

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 07 y 08 de junio del 2023 a las 10:00 a. m, en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandados PABLO ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO HERRERA ROMO y el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte actora.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer JINETH FERNANDA SAAVEDRA PACHÓN, ERVIN WILMER SILVA TELLEZ y HERNANDO LEÓN.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Demandados PABLO ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ y OSCAR ALFREDO HERRERA ROMO

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandantes deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

Ratificación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P, en la fecha fijada deberán comparecer JANETH NARANJO y HERNANDO LEÓN para la ratificación del contenido de los documentos enunciados en la contestación en el acápite de pruebas (archivo 07 pág. 35).

Oficios y Pruebas Trasladas.

- Oficiar a la Fiscalía Seccional 72 de Bogotá para que allegue copia autentica del expediente con número de noticia criminal 110016000017201719198.
- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y MEDICINA FORENSE para que allegue copia de los resultados de los exámenes de toxicología - alcoholemia -psicofármacos en sangre y/u orina, practicados a JOHAN JUAN CARLOS ROJAS PUENTES (Q.E.P.D).
- Oficiar a ALFA RECICLAJES para que allegue los soportes de pago del año 2017 relacionados con la compra del material reciclado entregado o vendido por el señor JOHAN JUAN CARLOS ROJAS PUENTES (Q.E.P.D).

La parte interesada proceda a tramitar los oficios.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer MIGUEL ANGEL ZAPA y JUAN DAVID RUBIANO.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Los otros testimonios solicitados ya fueron decretados a favor de la parte demandante.

Demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandantes CARLO ANDRÉS ROJAS RONCANCIO y MARIA ASTRID RONCANCIO LEÓN deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

Declaración de parte.

En la fecha fijada los demandados PABLO ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO HERRERA ROMO y el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. deberán absolver el interrogatorio de parte.

Contradicción Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, en la fecha fijada los peritos que elaboraron el dictamen pericial presentado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., deberán absolver interrogatorio sobre este, que será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM, MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**

de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica a la abogada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES para que actúe como apoderada judicial de los demandados PABLO ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, OSCAR ALFREDO HERRERA ROMO, de conformidad al poder especial a ella conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente contestaron la demanda.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de conformidad al poder especial a el conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente contestaron la demanda.

A su vez, téngase en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente describió el traslado de las excepciones propuestas por las personas que integran la pasiva.

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFIQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-181

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**

de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

